atención.

llos, muy especialmente, que disientan de Civil. res. Estas críticas serán publicadas, y si cada. nos convencieren de nuestro yerro, á honé ilustrada.

dos los periódicos de Derecho, y en gene-acción de nulidad. ral á toda la Prensa de la República.

La Redacción,

SECCION CIVIL. ESTUDIOS.

EL ERROR.

El "Foro Queretano" es el órgano de de sus resultados jurídicos; y estas disennuestras ideas, el vehículo de nuestros hu-ciones se encuentran no solamente en el mildes trabajos. Publicará las leyes y dis-campo del derecho filosófico, sino también posiciones de observancia general, los es-en el terreno del derecho positivo. La lev tudios jurídicos de su redacción, los de la no ha resuelto aún, al ménos de un modo distinguida colaboración con que cuenta, indudable, las cuestiones que encuentra la v las sentencias de los Tribunales que, por doctrina. Las cuales no son de un interés cualquier motivo, sean dignas de llamar la puramente especulativo, pues que su solución, necesariamente, influye en la validez Suplicamos á todos los Señores Aboga- ó nulidad de los contratos en que el error dos de Querétaro nos ayuden con su valio-intervino. Procuraré, acerca de asunto tan so contingente, enviándonos, para que sean complexo, definir y desarrollar la teoría publicados, sus trabajos jurídicos. A aque-que establece el artículo 1173 del Código

las opiniones que manifestemos, les roga- El error, según Donneau, consiste en mos, no limiten la expresión de su incon-creer falso lo que es verdadero y verdadeformidad á una charla ligera que muchas ro lo que es falso. Savigny dice, más eleveces no llegará á nuestros oídos, y otras, gantemente, que el error es la falsa noción no podremos apreciar por ignorancia de que tenemos de alguna cosa. La ignoransus fundamentos; sino que se dignen tomar cia es distinta del error; la una es la carenla pluma para advertirnos nuestros erro-cia de noción, el otro es la noción equivo-

El error se divide en error de derecho, ra tendremos el confesarlo, y el agradecer-error de hecho y error de cálculo. El primelo á aquel que recurra, en defensa de los ro á nadie aprovecha y el último sólo da lufueros de la verdad, á una crítica racional gar á rectificación. El error de hecho puede ser impediente ó dirimente, según que im-"El Foro Queretano" saluda muy afec-pida la formación del convenio ó que, sin tuosamente á toda la Curia Mexicana, á to-ser obstáculo á que se celebre, origine una

El error impediente recae:

- 1º Sobre la naturaleza del contrato;
- 2º Sobre la cosa que le sirve de objeto;
- 3º Sobre la existencia de esta cosa;
- 4º Sobre la existencia de la causa de la obligación.

En todos estos casos, no permite que concurran las voluntades de las partes é impide el consentimiento. Si uno cree vender Siglos ha que la legislación y la juris- y otro recibir en donación, no hay ni doprudencia han tomado en cuenta los efec-nación ni venta: los contratantes no han tos que el error produce en las obligacio-consentido en la misma cosa. Si uno de nes convencionales, sin que haya logrado ellos entiende comprar una casa y el otro establecerse una teoría científica indiscu-vender un perro, no existe el idem plácitum tida, un seguro criterio comunmente acep-del cual nace el contrato. Si no existe la tado. Disienten todavía los jurisconsultos cosa que, por ejemplo, se vende, el contraacerca de la naturaleza del error y acerca to no es concebible. Nec emptio nec vendi-